de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a se caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efecunado desde el 4 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2., a), do las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automática si en el

el Boletin Oricial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiero realizado ninguna exportación al amparo de la misma

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su com-

petencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto à la correcta aplicación del régimen de reposicion que se con-

ede.
9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D. e. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportacion.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede a «AN. JO. MA. S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo, por expor-taciones previamente realizadas de tableros contrachapados

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AN. JO. MA., S. L.., solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «AN. JO. MA., S. L.», con domicilio en carretera del Rey, s/n., Cararroja (Varencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaría de maderas tropicales en rollo (PP. AA 44.03.91 y 44.03.92), empleadas en la fabricación de tableros contrachapados (partida arancelaria 44.15) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

-- Por cada metro cúbico de tabiero contrachapado exportado podran importarse con franquicia arancelaria 2 100 kilogramos idos mil cien kilogramos) de Dialquier especie de maderas tropicales

De dicha cantidad se consideran mermas el 7.5 por 100, que no devengarán derecho arancelario algunto, y subproductos aprovechables el 47.3 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.91, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

las mismas corresponden.

4.º la exportación precederà a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando le estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o devósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia aranceiaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

ta oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se

ciorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

acumitadas, en todo o en parte, sin mas limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

6° Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el preresado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectaudo desde el 10 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2., a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiefa realizado ninguna exportación al amparo de la misma

8.º La Dirección General de Aquanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concedio.

cede. 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 9 do mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta

limo Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 16 de mayo de 1873 por la que se con-cede a Antonio Bernal Nicolás el régimen de repo-sicion con franquicia arancelaria para la importa-ción de a zú c a r cor exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y «cocktail» de frutas, fru-tas en almibar, mermeladas y confituras y jugos

nmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa "Antonio Bernal Nicolás-, solicitando el regimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensatada y "cocktail" de frutas, trutas en almibar, mermeladas y confituras y jugos de frutas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto: Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-

1.º Conceder a la firma «Antonio Bernal Nicolas», con domicilio en Espinardo (Murcia), calle Recreative, número 7, el régimen de reposicion para la importación con franquicia arancelaria de azucar (P. A. 17.01.B) empleada en la fabricación de ensalada y «cocktali» de frutas; frutas en almíbar, mermeladas y confituras y juegos de fruta (PP. AA. 20.05.B. 20.06.C-1 y 20.07.B) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azucar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azucar.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 10 por 100. No exis-

ten subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documenta

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición
y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que
de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.
La comprobación de la autenticidad de los dates declarados
por el beneficiario se efectuará requisitando muestras, para su
ulterior analisis y comprobación sacarimétrica por los Servicio
de Laboratorios dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así
lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación
tenga el carácter de muestreo ceriódico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales